Medellín, 07/09/2023

E D I C T O

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S** con **NIT 900.209.991-8** representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía **15.318.032** o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. JLN-08161**, que La Secretaria de Minas del departamento de Antioquia, dictóel Resolución **No. 2023060085791 del 16 de agosto del 2023,** que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

"(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa **No. JLN-08161** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **ANORÍ Y ZARAGOZA** de este departamento, suscrito el 31 de octubre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012 con el código **JLN-08161**, cuyo titular es la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S** con **NIT 900.209.991-8** representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía **15.318.032** o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S** con **NIT 900.209.991-8** representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía **15.318.032** o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión con placa **No. JLN-08161** para la exploración técnica

y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **ANORÍ Y ZARAGOZA** de este departamento, suscrito el 31 de octubre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012 con el código **JLN-08161,** para que en un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación de esta providencia allegue:

- El pago de la multa impuesta mediante Resolución No. S2019060437923, notificada por edicto No. 2020030190081, fijado en sitio web del 03 al 10 de agosto de 2020, por un valor de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/L ($22.359.132), acreditando el pago con los recibos correspondientes.

- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/L ($22.580.413), causada desde el 31 de mayo del 2017 hasta el 30 de mayo del 2018.

- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L ($23.912.645), causada desde el 31 de mayo del 2018 hasta el 30 de mayo del 2019.

- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causado desde el día 31 de mayo de 2019 al día 31 de mayo de 2020 por un valor de VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L ($25.347.388)

- La reposición de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito.

- El Formato Básico Minero anual 2019, y el Formato Básico Minero anual 2020, los cuales deben realizarse vía web en el Sistema Integral de Gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

- Los Formularios para la declaración y liquidación de Regalías correspondiente al I,II,III y IV trimestre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S** con **NIT 900.209.991-8** representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía **15.318.032** o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLN-08161**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **JLN-08161**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula vigésima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **JLN-08161**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA ***---*** *SECRETARIO DE MINAS.*

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-agosto.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 11 de agosto del 2023 y se desfija el día 15 de agosto de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

SANDRA YULIETH LOAIZA POSADA
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION
SECRETARIA DE MINAS